

Constancia de Secretaría: Manizales, dieciséis (16) de enero de 2024. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO para estudiar sobre la procedencia de su admisión.



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda DECLARATIVA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderada judicial por la señora ANA EDILIA TORO VILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24727532 en contra del señor JHON JAIRO ARIZA FORERO y demás personas indeterminadas, que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndose a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

Revisada la demanda y los documentos anexos se observa lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso que señala /.../ Requisitos adicionales. Las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen/.../, deberá aportar los linderos actuales del predio que pretende usucapir, toda vez que de los anexos allegados con el escrito de demanda se encuentran aun los que se están dentro de la escritura pública nro. 700 del 17 de abril de 1998, es decir, la información que allí reposa es de hace 25 años, no cumpliéndose con la exigencia normativa.

2. El poder que se adjunta no cumple con la exigencia del numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso que establece: “/.../ A la demanda debe acompañarse 1. El poder para iniciar el proceso, cuando actúe por medio de apoderado/.../”; no obstante, a Folio 14 se encuentra la siguiente constancia:

1/12/23, 9:22

Correo: Luces M - Outlook

CamScanner 12-01-2023 08.03.pdf

ana edilia villa toro <anavito1835@gmail.com>

Vie 1/12/2023 9:21 AM

Para:luces3074@hotmail.com <luces3074@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (302 KB)
CamScanner 12-01-2023 08.03.pdf

Y en la misma no se visualiza el asunto del correo ni tampoco el archivo adjunto, que ratifique el envío del poder (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

3. Deberá aclarar al Despacho en qué momento exacto, y bajo que presupuestos fácticos, la señora ANA DELIA TORO VILLA dejó de reconocer al señor JHON JAIRÓ ARIZA FORERO como copropietario del bien inmueble que hoy reclama en usucapión.

4. Por último, deberá indicar la dirección exacta del predio toda vez que conforme al escrito de demanda es la calle 51B # 35-09 Carrera 35 Lote número 5, Barrio el Guamal, y observando las facturas aportadas, el impuesto predial, la escritura pública 1834 del 25 de julio de 2023, la dirección que allí se relaciona es **Carrera 35 Calle 50B.**

Deberá integrar la demanda y su corrección en un solo escrito.

Así las cosas, se inadmite la demanda tal y como lo dispone el artículo 90 del CGP, concediéndose un término de cinco (5) días para que sea corregida en la forma indicada, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d655534b1761239bf70800024a57b7f9e9394ea1ae8ea4c16188529f68f01087**

Documento generado en 17/01/2024 09:35:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>